República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas atrasadas. No existen remanentes. Va junto con el expediente. Queda para proveer.

Palmira V, 10 de agosto de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No.547
PALMIRA V, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACION No. 2018-00262-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, se ordenará la terminación del presente proceso por pago de las cuotas atrasadas y restablecimiento del plazo. Asimismo, se levantan las medidas cautelares decretadas, así como el desglose a favor y a costa de la parte interesada. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, de mínima cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de la señora EMILI YISED VIAFARA CASTAÑEDA, por pago de las cuotas atrasadas hasta la cuota del mes de junio de 2021.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V y al secuestre designado.

3. ORDENAR el desglose del título valor base de ejecución del presente proceso y de la primera copia de la escritura pública que respalda la garantía real a favor y acosta de la parte demandante.

4. No condenar en costas.

5. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4fe07b758e2f28b0b0f2634f72482587b273741d16c78d4cf0d7b1c511aebe**

Documento generado en 17/08/2021 02:38:15 PM